



RESOLUCIÓN NO. 2673

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y los Decretos Distritales 472 de 2003, 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2007ER13937 de 2007, 2008ER24966 del 20 de Junio de 2008, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos en espacio público que afectan el desarrollo de la obra a ejecutarse dentro del proyecto "EXITO CEDRITOS", ubicada en la Avenida la Sirena calle 153 X Avenida, Novena Barrio Cedritos Localidad de Usaquén del Distrito Capital

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



2673

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el 28 de Julio de 2008, en la Avenida La Sirena Calle 153 X Avenida Novena Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, emitiendo el Concepto Técnico 2008GTS2077 del 30 de Julio de 2008, que determina:

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DICIENCO (18) ÁRBOLES DE LA ESPECIE *Cupressus lusitanica* Y CUATRO (4) DE *Sambucus peruviana*, DEBIDO A QUE INTERFIEREN CON LA EJECUCION DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS NO JUSTIFICAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE *Juglans neotropica* DEBIDO A QUE ESTA MUERTO. SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE SEIS ÁRBOLES DE LA ESPECIE *Calliandra trinervia* Y SEIS DE *Juglans neotropica*, POR INTERFERIR CON CONSTRUCCIONES DE OBRA. SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DE OCHO (8) ÁRBOLES DE LA ESPECIE *Cupressus lusitanica*, DOS (2) DE *Acacia melanoxylon* Y UN (1) DE *Sambucus peruviana* DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN RONDA DE CANAL, POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR TALA AL SOLICITANTE. LOS INDIVIDUOS NUMERADOS CON 'P' CORRESPONDEN A LOS EMPLAZADOS EN EL PARQUE".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, en VOLUMEN 5.52082 de la especie *Cupressus lusitanica* y VOLUMEN .13063 especie *Sambucus nigra*".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 39.4 (IVPs), Individuos Vegetales Plantados, y 10.638 (SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a (\$4.909.437) Mcte.,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en concordancia con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



2
48

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé; (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)*".

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5 inciso del literal f, determina en el Jardín Botánico José Celestino Mutis la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado en el espacio público, no obstante prevé la posibilidad de que particulares tengan a cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante y reubicación con el Jardín Botánico.

Que habida consideración si bien los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, la solicitud de tala y traslado surge de la afectación de estos individuos al desarrollo de la obra privada "Proyecto Éxito Cedritos".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS2077 del 30 de Julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar LA TALA, veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies; dieciocho (18) Ciprés (*Capressus Lusitanica*), cuatro (4) Saúco (*Sambucus Peruviana*), un (1) Nogal (*Juglans Neotropica*), EL TRASLADO de doce (12) individuos arbóreos de las especies, seis (6) Carbonero rojo (*Calliandra Trinervia*), seis (6) Nogal (*Juglans Neotropica*), y LA CONSERVACION de doce (12) individuos arbóreos de las especies nueve (9) Ciprés (*Capressus Lusitanica*), dos (2) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxylon*), un (1) Saúco (*Sambucus Peruviana*), los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:



3

49

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, si se requiere salvoconducto de movilización.

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que en efecto, corresponde a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Representante Legal de la LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA, consignar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.909.437.00) MCTE, equivalente a un total de 39.4 IVP(s), y 10.638 SMLMV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el autorizado, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (**\$179.100.00**) de acuerdo con el **No. 9022** generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA", o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA, veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies; dieciocho (18) Ciprés (Capressus Lusitanica), cuatro (4) Saúco (Sambucus Peruviana), un (1) Nogal (Juglans Neotropica), TRASLADO de doce (12) individuos arbóreos de las especies, seis (6) Carbonero rojo (Calliandra Trinervia), seis (6) Nogal (Juglans Neotropica), y LA CONSERVACION de doce (12) individuos arbóreos de las especies nueve (9) Ciprés (Capressus Lusitanica), dos (2) Acacia Japonesa (Acacia Melanoxylon), un (1) Saúco (Sambucus Peruviana), ubicados en espacio público, en la Avenida La Sirena Calle 153 X Avenida Novena, Barrio Cedritos Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Sambucus nigra	5	4	00118	X			COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
01-P	Cupressus lusitanica	37	11	22256	X			COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE Cupressus lusitanica, DESIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS NO JUSTIFICAN SU TRASLADO, PARTICULARMENTE SU ALTO GRADO DE INCLINACION Y MAL ANCLAJE.	Tala



6
49

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2673

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Espacio del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
00-P	CARBONERO R	3	1	0	X			COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
01	CIPRES	35	15	5	X			COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
02-P	CARBONERO R	3	1	0	X			COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
03	CIPRES	43	14	7	X			COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
04-P	NOGAL	2	2	0	X			COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
04	CIPRES	32	14	5	X			COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
05-P	NOGAL	1	2	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE <i>Juglans neotropica</i> DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO.	Tala
05	CIPRES	15	12	4	X			COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
06-P	NOGAL	3	3	0	X			COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
								COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2	Tala



7
49

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2673

06	CIPRES	30	14	0	X		PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
07-P	CARBONEROR	1	1	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
07	CIPRES	35	15	8	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
08-P	CARBONEROR	1	1	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
08	CIPRES	21	10	5	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
08-P	NOGAL	5	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
09	CIPRES	32	16	5	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
10-P	NOGAL	3	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
10	CIPRES	25	14	6	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala



8

89



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2673

11-P	NOGAL	2	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
11	CIPRES	37	15	7	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
12-P	CARBONERO R	1	1	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
12	CIPRES	38	15	9	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
13-P	CARBONERO R	1	1	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
13	CIPRES	27	7	3	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
14-P	NOGAL	2	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
14	SAUCO	29	6	1	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
15	SAUCO	15	6	1	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala



9

						TECNICO.		
16	SAUCO	41	6	1	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
17	CIPRES	36	14	6	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
18	CIPRES	24	8	6	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
18-A	CIPRES	33	13	8	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
19	CIPRES	31	15	6	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
20	CIPRES	35	15	4	X	COSTADO NORTE	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
21	CIPRES	45	12	6	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL, POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR TALA AL SOLICITANTE.	Conservar
22	CIPRES	28	13	6	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL, POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR TALA AL SOLICITANTE.	Conservar
23	CIPRES	31	13	7	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO	Conservar



							SOLICITANTE.	
31	SAUCO	12	4	2	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL, POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR TALA AL SOLICITANTE.	Conservar
32	ACACIA JAPON	25	9	4	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL, POR LO CUAL NO SE PUEDE AUTORIZAR TALA AL SOLICITANTE.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA", o quien haga sus veces, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados con el presente acto administrativa, y efectuar los trámites para el salvoconducto de movilización ante esta Secretaría dado que la tala SI GENERA MADERA COMERCIAL en VOLUMEN 5.52082 de la especie Cupressus Lusitanica y VOLUMEN .13063 especie Sambucus Nigra.

ARTÍCULO CUARTO: La Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA", o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **consignando** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.909.437.00) MCTE**, equivalente a **(39.4 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **(10.638 MMLMV)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en la cuenta de ahorro No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José



Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-2861**.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100.00)** MCTE, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 9022** generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA, de la cual hará llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-2861**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA" o quien haga sus veces, en la Diagonal 127 A No. 20 - 06 Oficina 401 Teléfono 2162129 - 2162450 - 6483906 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 7 3

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-2861
C. T. No. 2008GTS2077 del 30-07-2008



13